



ACTA DE RECONSIDERACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 06 de abril del 2026, suscribieron el Acta de Conformación del Tribunal de Apelaciones los siguientes delegados: Abg. Ana Cristina Guadalupe Román (Delegada de la Máxima Autoridad), Sra. Elisa Marlene Salas Jaramillo (Delegada de la UATH) y a la Lcda. Johanna Paola Holguín León (Delegado del Registro de la Propiedad del Cantón Samborombón).

Mediante OFICIO-ADM CONCURSO-014-2026 de fecha 10 de julio del 2026, se realizó la convocatoria para la conformación del Tribunal de Apelaciones conforme con las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborombón, la Unidad de Talento Humano y el Registro de la Propiedad del Cantón Samborombón.

2 BASE LEGAL

Con la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 – SE EXPIDIÓ “EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DEREGLISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL” de 16 de agosto de 2022, publicada en el RO 3er S 130 de 19 de agosto de 2022.

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición. - “...El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”

“Art. 22. Requisitos para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Registro y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación

- 1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);*
- 2. Papeleta de votación vigente;*
- 3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;*
- 4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;*
- 5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;*



6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;

b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;

c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;

d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;

e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,

f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

Documentación opcional que será calificada en la etapa de méritos

7. Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho o ciencias de la Administración, tales como: Finanzas, Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión de Talento Humano, Contabilidad y Auditoría; o Títulos de formación académica de quinto nivel en Derecho; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

8. Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas.

En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;

9. Certificados laborales que acrediten la experiencia específica en materia registral, el cual deberá señalar el tiempo, cargo y/o actividad durante la cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas;

10. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en Derecho o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos en materia registral e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;

11. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación en materia registral o como ponente en colaboración con cuerpos colegiados, órganos consultivos e instituciones de educación superior, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;

12. En caso de haber desempeñado la docencia universitaria en Derecho, certificado emitido por la Institución de Educación Superior en el que se detalle el tiempo durante el cual ha desempeñado o viene desempeñando la docencia universitaria;

13. En caso de haber publicado obras jurídicas como autor/a o coautor/a, copia de la hoja de créditos en la que conste los derechos de autor y código ISBN, o de revista con código ISSN;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

14. En caso de haber publicado artículos relacionados con las ciencias jurídicas en revistas jurídicas, en revistas de naturaleza distinta al derecho, publicaciones en línea o publicaciones indexadas; copia de la portada de la revista y del artículo publicado por el/la postulante, y;

15. Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 25. Cierre de postulaciones. - Una vez que la persona interesada en postularse ingresó la información y subió los documentos escaneados, dentro del plazo establecido para dicha finalidad de acuerdo al cronograma aprobado, deberá cerrar y grabar su postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos a fin de que se habilite su participación. En caso de que la persona no realizare su postulación en el plazo previsto, no suba la documentación mínima requerida a la plataforma, o no cumpla los requisitos para el cargo, quedará excluido/a del concurso.

La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del/la Administrador/ra del Concurso deberá publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el listado de los/as ciudadanos/as que se hubiesen postulado, con el objeto de garantizar el principio de publicidad e impugnación ciudadana y control social.

Art. 26. Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación. - Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incursos en ninguna inhabilitación o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilitaciones, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilitaciones por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.



Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Si no existiesen o no se hubiesen presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”

3. RECONSIDERACIONES INTERPUESTAS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, en el que indica referente a la actuación del Tribunal de Apelaciones lo siguiente: *“El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos” (...). “, se realiza la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por los postulantes de acuerdo con el siguiente detalle:

Conforme el cronograma establecido, la etapa para evaluar las reconsideraciones se encuentra establecida desde el 13/jul/2026 hasta 15/jul/2026. Mediante OFICIO-ADM CONCURSO-014-2026 de fecha 10 de julio del 2026, suscrito por la Ing. Denisse Tapia Romero, Directora Administrativa – Administradora del Concurso, que en su parte pertinente menciona “(...) Solicito comedidamente que en el término de tres días el Tribunal de Apelaciones evalúe las reconsideraciones interpuestas por los postulantes, y en el término de un día procedan a emitir un INFORME DEBIDAMENTE MOTIVADO en el que se aceptara o negara la consideración presentada.

3.1 POSTULANTE : PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
INSTRUCCION FORMAL	POR MEDIO DE LA PRESENTE, PRESENTO MI SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DEL APARTADO DE 'FORMACIÓN PROFESIONAL'. CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR PLENAMENTE MIS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, ADJUNTO LOS TÍTULOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SENESCYT Y LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES QUE FORMALIZAN MI PREPARACIÓN ACADÉMICA. EN VIRTUD DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y EL PRINCIPIO DE INFORMALIDAD QUE RIGE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, SE DEJE SIN EFECTO CUALQUIER OBSERVACIÓN PREVIA POR FALTA DE FORMALIDAD, Y SE PROCEDA CON LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE CORRESPONDIENTE A MI NIVEL REAL DE FORMACIÓN.	2026-07-09 13:36:46.081



ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

El Tribunal verificó el expediente electrónico cargado por el postulante y constató que los documentos cuya valoración se solicita mediante la reconsideración no fueron incorporados oportunamente dentro del período de postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos durante el plazo previsto en el cronograma oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, que expresa lo siguiente:

“Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos :

Documentación mínima obligatoria para la postulación

Numeral 3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país.”

Dicha documentación del literal antes mencionado **NO CONSTA** dentro de la documentación que acredite en la instrucción formal cargada en la Plataforma Tecnológica, donde únicamente se reflejan certificados de la Senescyt. En consecuencia, al no haber acreditado el cumplimiento del requisito documental en forma oportuna establecida, en observancia de los principios de igualdad, seguridad jurídica y sujeción a las bases del concurso, no existen elementos que desvirtúen la decisión adoptada, por lo que el recurso de reconsideración se rechaza.

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Parra Guillen Andrés Francisco adjuntó los siguientes documentos:

REPUBLICA DEL ECUADOR	
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura	
TÍTULO de cuarto nivel o postgrado	
Número de registro	1026-2016-010407
Institución de origen	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS
Institución que reconoce	
Título	MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2024-08-28
Área o Campo de Conocimiento	CIENCIAS SOCIALES, PEDAGÓGICAS, INFORMÁTICAS Y DERECHO
Observaciones	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
Ministerio de Educación, Deporte y Cultura	
TÍTULO de tercer nivel de grado	
Número de registro	1026-2016-010407
Institución de origen	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS
Institución que reconoce	
Título	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y ABOGADO DE LA REPÚBLICA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2024-08-28
Área o Campo de Conocimiento	CIENCIAS SOCIALES, PEDAGÓGICAS, INFORMÁTICAS Y DERECHO
Observaciones	

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. La información contenida en este documento es la que consta en el original, que se encuentra en la plataforma tecnológica de concursos. La información contenida en este documento es la que consta en el original, que se encuentra en la plataforma tecnológica de concursos.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. La información contenida en este documento es la que consta en el original, que se encuentra en la plataforma tecnológica de concursos. La información contenida en este documento es la que consta en el original, que se encuentra en la plataforma tecnológica de concursos.

El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente “... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**”, en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO, omitió cargar el título de tercer nivel en Derecho que acredite la instrucción formal, donde debe constar lo enunciado en el Art. 23. Numeral 3, por tal motivo, **NO procede la reconsideración.**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

3.1.1. POSTULANTE : PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
EXPERIENCIA	INTERPONGO MI RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DEL APARTADO DE 'EXPERIENCIA LABORAL'. CON EL OBJETIVO DE DESVIRTUAR CUALQUIER OBSERVACIÓN FORMAL Y ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE MI TRAYECTORIA PROFESIONAL, ADJUNTO A LA PRESENTE POSTULACIÓN MIS CERTIFICADOS LABORALES DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS, EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, LOS CUALES DETALLAN CON PRECISIÓN LAS FUNCIONES EJERCIDAS, CARGOS DESEMPEÑADOS Y TIEMPOS DE SERVICIO. EN VIRTUD DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL QUE RIGE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOLICITO SE PROCEDA CON LA REVISIÓN, VALIDACIÓN E INCORPORACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS PARA EL CORRESPONDIENTE AJUSTE DE MI PUNTAJE EN ESTA ETAPA DEL CONCURSO.	2026-07-09 13:35:51.129

ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

El Tribunal verificó el expediente electrónico cargado por el postulante en la plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos y constato que los documentos **NO COINCIDEN** con la hoja de vida y el certificado laboral emitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil con relación al periodo que ejerció funciones, por lo que no es posible determinar el tiempo en funciones mediante certificados laborales verificables de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 que expresa lo siguiente **“Art 24: “Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria”,** en virtud de lo expuesto se determina que **NO procede la reconsideración** del POSTULANTE PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO.

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Parra Guillen Andrés Francisco adjuntó los siguientes documentos:

TRAYECTORIA LABORAL (EXPERIENCIA LABORAL)						
FECHAS DE TRABAJO			INSTITUCIÓN	PUESTO	TIPO DE EXPERIENCIA	CUMPLE VERIFICACIÓN
DESDE	HASTA	TIEMPO				
13/11/2023	01/08/2025	1 año 8 meses 18 días	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	SI
RESPONSABILIDADES HABILIDADES			GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL CANTÓN. SUS ACTIVIDADES SE CENTRAN EN CALIFICAR Y EJECUTAR LA INSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN Y ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTOS, CONTRATOS, SENTENCIAS JUDICIALES Y TÍTULOS QUE TRANSFIEREN EL DOMINIO.			
01/08/2025	29/06/2026	10 meses 28 días	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL	ASESOR GERENCIAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	NO
RESPONSABILIDADES HABILIDADES			EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, EL ASESOR SUPERVISA LA CORRECTA INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL CON EL SISTEMA NACIONAL PARA GARANTIZAR LA INTEROPERABILIDAD Y EL CRUCE DE DATOS EN TIEMPO REAL.			
22/05/2023	12/11/2023	5 meses 21 días	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL	ASESOR GERENCIAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	NO
RESPONSABILIDADES HABILIDADES			REVISAR MINUCIOSAMENTE LOS TÍTULOS, ESCRITURAS PÚBLICAS, SENTENCIAS JUDICIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS USUARIOS. VERIFICA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES (FONDO Y FORMA) DE LAS LEYES APLICABLES (COMO LA LEY DE REGISTRO, CC, LEY NOTARIAL).			



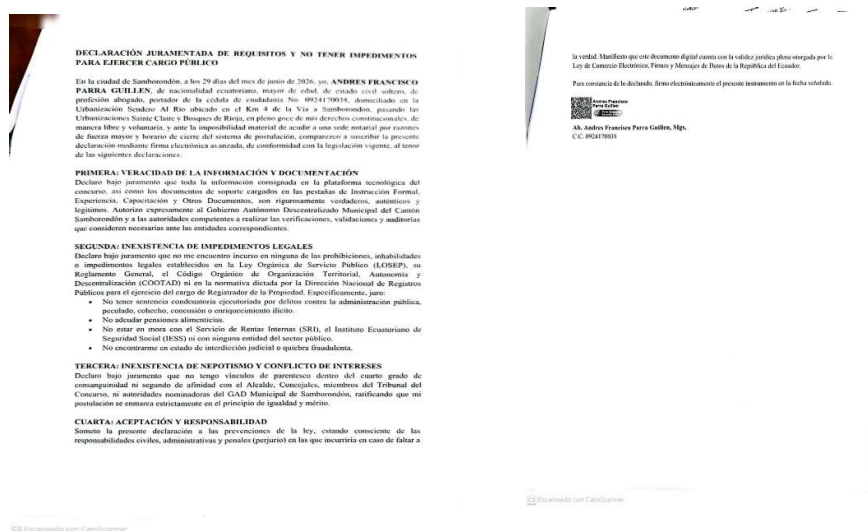


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

- como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;
- c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;
- d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
- f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.”

El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente “... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**”, en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE PARRA GUILLEN ANDRES FRANCISCO, omitió realizar la declaración juramentada otorgada antes el Notario Público, de conformidad a lo enunciado en el art. 23. Numeral 6, por tal motivo **NO procede la reconsideración.**

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Parra Guillen Andrés Francisco adjuntó los siguientes documentos:



3.2 POSTULANTE : CASTRO SAAVEDRA CARLOS ANIBAL

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
DECLARACIÓN JURAMENTADA	MUNICIPAL DE SAMBORONDON SOLICITO RECONSIDERACION EN CUANTO A MI DECLARACION JURAMENTADA YA QUE EN NINGUNA PARTE DEL INSTRUCTIVO SE SEÑALA QUE LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS TIENEN CADUCIDAD Y ESTARIA VIGENTE POR CUANTO QUIEN LA HACE QUE ES EL POSTULANTE ESTA VIVO. MAS BIEN SOLICITO A USTEDES SE SIRVAN REVISAR QUE CUMPLO CON LO DECLARADO EN LA MISMA Y QUE ESTA CONFORME AL INSTRUCTIVO Y RESOLUCIÓN NRO. 004-NG-DINARP-2022 DEL CONCURSO. PUES LO QUE SE SOLICITA ES UNA DECLARACION JURAMENTADA PERO NO SE DETALLA QUE DEBE SER CON FECHA ACTUAL Y POR LO TANTO SOLICITO SE ME RECONSIERE MI PETICION.	2026-07-09 11:24:08.411



ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

El Tribunal verificó el expediente electrónico cargado por el postulante y constató que en la declaración juramentada ante el notario público ha declarado que se encuentra incurso en inhabilidades, tal como lo indica en su declaración juramentada bajo la solemnidad del juramento, y con pleno conocimiento:

“d.- Que me encuentro incurso, en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento”

Por lo que existe una inconformidad con lo mencionado en el Art. 23 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, que establece: **“Art. 23. Documentos necesarios para postular.** - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos :

Documentación mínima obligatoria para la postulación

Numeral 6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

(....)

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;
- c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;
- d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
- f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.”

Así también el Art. 24 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente con respecto a la responsabilidad que tienen los postulantes de la documentación cargada en la plataforma:

“Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”

En virtud de lo expuesto, se determina que **NO procede la reconsideración** del postulante CASTRO SAAVEDRA CARLOS ANIBAL, de acuerdo a lo enunciado en el art. 23. Numeral 6, literal d.

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Castro Saavedra Carlos Aníbal adjuntó el siguiente documento:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

ABO. PILAR CALLE PIZABRO
NOTARIO PRIMERO
SANTA ROSA - EL ORO

DECLARACIÓN JURADA
20210712001900791

QUE REALIZA EL SEÑOR CARLOS ANIBAL CASTRO
SAAVEDRA-

DE: COPIAS
CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Santa Rosa, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy nuevo de Marzo del dos mil veintiuno, ante mí ABOGADO, PILAR CALLE PIZABRO, Notario Primero de esta cantón, comparece por sus propios derechos el señor: CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, de 51 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número (170253443-9), mayor de edad, capaz legalmente, con domicilio en las calles Jacinto Grande y Tanguashua, Cantón Santa Rosa, Provincia De El Oro, con teléfono número (0995137637), con correo carlos-also@hotmail.com, a quien de conocimiento doy Fe. Bien intruido en el objeto y resultados del presente Instrumento Público de DECLARACIÓN JURADA que viene a otorgar, a la que procede con amplitud y entera libertad y para su otorgamiento el compareciente realiza la presente Escritura Pública de DECLARACIÓN JURADA al tenor de las siguientes cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene en el presente instrumento público el señor: CARLOS ANIBAL CASTRO

ABO. PILAR CALLE PIZABRO
NOTARIO PRIMERO
SANTA ROSA - EL ORO

SAAVEDRA, quien para realizar asuntos legales

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA: Manifiesto el compareciente señor: CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA, por el presente instrumento público, al cual procede libre y voluntariamente, que tiene a bien declarar, con la solemnidad del juramento, y con pleno conocimiento de la pena del perjurio, lo siguiente: (QUE A-) QUE LOS DATOS QUE CONSIGNA Y LOS DOCUMENTOS QUE CARGA SON VERDADEROS, QUE NO HA OCULTADO O MANIPULADO NINGUNA INFORMACIÓN, DATO O DOCUMENTO Y QUE AUTORIZA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO A COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SUS DECLARACIONES, B-) QUE NO TENGO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA POR LOS DELITOS DE PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, CONCUSIÓN, COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS, Y TESTAFERISMO; ASI COMO POR LAVADO DE ACTIVOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN; NO ADEUDAR PENSIONES ALIMENTICIAS; ASI COMO NO TENER SENTENCIA EJECUTORIADA POR ALGÚN DELITO DE ABUSO SEXUAL, ACTOS SEXUALES O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL, C-) QUE HE EJERCIDO CON FRECUENCIA NOTORIA LA PROFESIÓN DE ABOGADO, LA

ABO. PILAR CALLE PIZABRO
NOTARIO PRIMERO
SANTA ROSA - EL ORO

JUDICATURA O LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN CIENCIAS JURÍDICAS; D-) QUE ME ENCUENTRO INCURSO EN LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; E-) QUE NO POSEO BIENES O CAPITALS DE CUALQUIER NATURALEZA EN PARAISOS FISCALES; Y, F-) QUE CUMPLO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Unid señora Notaria, se servirá allegar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que fue a la compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto Doy fe.-

CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
C.C. No. 170253443-9

ABO. PILAR CALLE PIZABRO
NOTARIO PRIMERO
SANTA ROSA - EL ORO

3.2.1 POSTULANTE : CASTRO SAAVEDRA CARLOS ANIBAL

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
EXPERIENCIA	BUENOS DIAS ESTIMADA JEFA DE TALENTO HUMANO Y MIEMBROS DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION DEL GAD - MUNICIPAL DE SAMBORONDON SOLICITO RECONSIDERACION EN MI EXPERIENCIA PROFESIONAL YA QUE HE JUSTIFICADO MI EXPERIENCIA CON DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PLATAFORMA DEL CONCURSO COMO EX - NOTARIO, ABOGADO CONTRATADO DEL BANCO DE FOMENTO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EN MI TITULO DE ABOGADO CONSTA QUE SOY GRADUADO EN EL AÑO DE 1995 POR LO TANTO A LA PRESENTE FECHA HAN TRANSCURRIDO 30 AÑOS Y NO ENTIENDO POR QUE SE ME HACE OBSERVACION QUE NO CUMPLGO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL. SOLICITO QUE SEA RECONSIDERADA MI PETICION	2026-07-09 1:15:51.687

ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

Este Tribunal revisó el expediente electrónico de postulación y verificó que la documentación oportunamente cargada en la Plataforma Tecnológica de Concursos por parte del postulante corresponde a acciones de personal, con lo cual no es posible establecer la fecha de inicio y fin de gestiones que pueda acreditar el tiempo de ejercicio profesional requerido de conformidad con el Art. 23 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 que establece lo siguiente:

“Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación

(...)

Documentación que acredite experiencia profesional por un periodo mínimo de 3 años”



Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Castro Saavedra Carlos Aníbal adjuntó el siguiente documento:

[illegible]

CACION REGISTRADA CON No. _____ Fecha _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE _____
QUEDANDO EN FUNCIONES POR
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA _____

AFILIACION AL PORD DE ABOGADOS NO. 07-8965-1

REGISTRO ESCRIBICITY NA 3300-SL-70357 Fecha 27/05/2002

POSICION DEL CARGO

YO CARLOS ANIBAL CASTRERO SANCIVERIA _____ CON CREDULA DE CIUDADANIA N° 472302443-D
JURADO LEYALISTA AL EXCMDO GOBIERNO

LUGAR: SANTA ROSA

FECHA: 05 may-18

[Firma manuscrita]
Sandra Gamboa E.
ATA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO

[Sello circular de la Unidad Administrativa del Talento Humano]

El postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
INSTRUCCION FORMAL	SOLICITO QUE SE REVISE Y VALORE CORRECTAMENTE LA DOCUMENTACIÓN CARGADA OPORTUNAMENTE EN LA PLATAFORMA, EN ESPECIAL EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULOS EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, EL 29 DE JUNIO DE 2026, EN EL QUE CONSTA REGISTRADO MI TÍTULO DE TERCER NIVEL DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, CON REGISTRO NO. 1006-02-112196, ASÍ COMO MI TÍTULO DE CUARTO NIVEL DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR, REGISTRADO CON EL NO. 3027-2026-3298832. EL MISMO QUE GOZA DE PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD, VALIDEZ, AUTENTICIDAD Y VERACIDAD. EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE RECONSIDERE LA CALIFICACIÓN OTORGADA, AL ENCONTRARSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDO.	2026-07-09 11:20:08.31

ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

El Tribunal verificó el expediente electrónico cargado por el postulante y constató que los documentos cuya valoración se solicita mediante la reconsideración no fueron incorporados oportunamente dentro del período de postulación en la Plataforma Tecnológica de Concursos durante el plazo previsto en el cronograma oficial, que consta en el Art. 23 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 que establece

"Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos :

Documentación mínima obligatoria para la postulación

(iii)

Numeral 3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país.”

Dicha documentación del literal antes mencionado **NO CONSTA** dentro de la documentación que acredite la instrucción formal cargada en la Plataforma Tecnológica, donde únicamente se reflejan certificados de la Senescyt. En consecuencia, al no haber acreditado el cumplimiento del requisito documental en forma oportuna establecida, en observancia de los principios de igualdad, seguridad jurídica y sujeción a las bases del concurso, no existen elementos que desvirtúen la decisión adoptada, por lo que el recurso de reconsideración se rechaza.

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, el señor Alvarado Onofre Robert Lenin adjuntó el siguiente documento:



Ministerio de Educación,
 Deportes y Cultura

Quito, 29/06/2025

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

El Ministerio de Educación, Deportes y Cultura, MINDEEC, certifica que ALVARADO GONFRE ROBERT LENIN, con documento de identificación número 1203488527, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SINESE), la siguiente información:

Nombre: ALVARADO GONFRE ROBERT LENIN
 Número de documento de identificación: 1203488527
 Nacionalidad: Ecuador
 Género: MASculino

TÍTULO DE cuarto nivel o postgrado

Número de registro	2027-2905-0296832
Institución de origen	UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Institución que reconoce	
TÍTULO	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Tipo	Normal
Fecha de registro	29/06/2021
Área o Campo de Conocimiento	Ciencias Sociales, Pedagógicas, Información y Gestión
Observaciones	

Desempeño por: *Administración de la Información*
 Categoría: *Profesional* / *Quinto Escalón*
 Fecha: *2025-06-29*



[illegible]

El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente “... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**”, en virtud de lo expuesto se determina que el postulante ALVARADO ONOFRE ROBERT LENIN, omitió cargar el título de tercer nivel en Derecho que acredite la instrucción formal, de conformidad a lo enunciado en el art. 23. numeral 3, por tal motivo, **NO procede la reconsideración.**



3.4 POSTULANTE : BEJAR ROJAS VICTORIA KATHERINE

La postulante realizó la siguiente reconsideración:

TIPO RECONSIDERACIÓN	RECONSIDERACIÓN	FECHA
EXPERIENCIA	LA EXPERIENCIA EXIGIDA POR LA NORMATIVA ESTÁ PLENAMENTE ACREDITADA Y HA SIDO EJERCIDA DE MANERA CONTINUA POR MÁS DE 3 AÑOS, CONFORME AL ARTÍCULO 44 DEL INSTRUCTIVO. DESDE EL AÑO 2019 EJERCÍ COMO ABOGADA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE QUEVEDO, DESEMPEÑANDO FUNCIONES PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DERECHO. EN 2020 INICIÉ FORMALMENTE EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, ACREDITADO MEDIANTE MI INSCRIPCIÓN EN EL RUC, CON ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, MANTENIENDO DESDE ENTONCES EL EJERCICIO CONTINUO DE LA ABOGACÍA. ACTUALMENTE DESEMPEÑO EL CARGO DE REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO, EJERCIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL, CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, ASISTENCIA A AUDIENCIAS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES. INCLUSO CONSIDERANDO ÚNICAMENTE ESTE ÚLTIMO CARGO, SUPERO EL MÍNIMO DE TRES AÑOS EXIGIDO. SOLICITO: SE RECONSIDERE Y SE ME PERMITA CONTINUAR CONCURSANDO.	2026-07-10 15:22:36.307

ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL:

El Tribunal procedió a revisar la documentación oportunamente cargada por la postulante en la Plataforma Tecnológica de Concursos, se evidencio que **NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL**, Si bien la recurrente afirma haber ejercido libremente la profesión desde el año 2020, la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) constituye un registro de carácter tributario que habilita el desarrollo de una actividad económica, mas no acredita por sí misma el ejercicio efectivo de la profesión, la naturaleza de los servicios prestados, ni el tiempo de experiencia profesional requerido para el cargo. Para acreditar el libre ejercicio profesional era necesario presentar documentación idónea que permitiera verificar objetivamente el ejercicio efectivo de la profesión durante el período exigido, tales como contratos de prestación de servicios profesionales, certificaciones emitidas por los contratantes u otros documentos que demostraran de manera fehaciente la prestación de servicios jurídicos y el tiempo durante el cual fueron ejecutados. La sola existencia del RUC no constituye prueba suficiente para acreditar la experiencia profesional requerida por el perfil del puesto. De igual manera, las alegaciones efectuadas respecto del desempeño del cargo de Registradora de la Propiedad no desvirtúan la observación realizada, por cuanto la verificación de requisitos mínimos debía efectuarse exclusivamente sobre la base de la documentación oportunamente presentada durante la etapa de postulación, sin que la reconsideración constituya una oportunidad para complementar o sustituir la documentación inicialmente cargada, misma que consta en el Art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022 que establece lo siguiente:

“Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación

(...)

4 Documentación que acredite experiencia profesional por un periodo mínimo de 3 años”

En virtud de lo expuesto, se determina que, **NO procede la reconsideración** de la postulante BEJAR ROJAS VICTORIA KATHERINE.

Al momento de la postulación en la Plataforma Tecnológica, la señora Bejar Rojas Victoria Katherine adjuntó los siguientes documentos:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CERTIFICADO LABORAL

Economista Claudia Estefanía Salagata Collantes - Directora de Gestión de Talento Humano a petición verbal de la parte interesada me permito certificar:

Que la Abg. Victoria Katherine Béjar Rojas, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1205945312, laboró en esta institución prestando sus servicios en el Registro de la Propiedad Municipal. A continuación, se detallan el cargo, periodo y modalidad contractual bajo los cuales se desempeñó en este CAD Municipal:

Desde	Hasta	Modalidad	Cargo	Remuneración
01-03-2016	31-07-2017	LOCU	Asesoría de Nombramiento Personal	\$ 861,00

Se autoriza a la Abg. Victoria Katherine Béjar Rojas, hacer uso del presente certificado en la forma que estime conveniente para sus intereses personales.

Quevedo, 25 de junio del 2026

Eco. Claudia Salagata Collantes
DIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEL CAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Patricia Cordero Torres	Coordinadora de M. Control de Adm.	
Don. Claudia Salagata Collantes	Directora de Gestión de Talento Humano	



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CERTIFICADO LABORAL

Economista Claudia Estefanía Salagata Collantes - Directora de Gestión de Talento Humano a petición verbal de la parte interesada me permito certificar:

Que la Abg. Victoria Katherine Béjar Rojas, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1205945312, prestó sus servicios en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo. El desglose cronológico del cargo, periodo y modalidad contractual bajo el cual cumplió sus funciones se detalla a continuación:

Desde	Hasta	Modalidad	Cargo	Remuneración
01-03-2016	31-12-2015	LOCU CONTRATO OCCASIONAL	Tarjetas de Registro	\$ 791,00

Se autoriza a la Abg. Victoria Katherine Béjar Rojas, hacer uso del presente certificado en la forma que estime conveniente para sus intereses personales.

Quevedo, 25 de junio del 2026

Eco. Claudia Salagata Collantes
DIRECTORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEL CAD MUNICIPAL DE QUEVEDO

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Patricia Cordero Torres	Coordinadora de M. Control de Adm.	
Don. Claudia Salagata Collantes	Directora de Gestión de Talento Humano	



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

CERTIFICADO

Apellidos y nombres
BEJAR ROJAS VICTORIA KATHERINE

Número RUC
1205945312001

Estado
ACTIVO

Regimen
GENERAL

No registra

Fecha de registro
02/03/2020

Fecha de actualización
03/12/2020

Inicio de actividades
02/03/2020

Cese de actividades
No registra

Obligado a llevar contabilidad
NO

Contribuyente especial
NO

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: 24 DE MAYO

Dirección
Barrio: CDLA. SANTA ROSA Calle: AV. WALTER ANDRADE

Intercambio: CALLEJÓN SIN NOMBRE Manzana: 25 Referencia: A UNA CUADRA DEL CEMENTERIO GENERAL

Medios de contacto
Celular: 097554311 Email: katherine.bejar@hotmail.es

Actividades económicas
- 8521001 - ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES

- 8521001 - PROCESAMIENTO O TABLACIÓN DE DATOS POR HOJA O HOJO EN REGISTRO DE TIEMPO COMPARTIDO

- 8521001 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA

- 8521001 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- 8521001 - EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN, CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERMEDIARIAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR

Establecimientos
Abiertos
1

Cerrados
0

Obligaciones tributarias
- 2011 DECLARACIÓN DE IVA

4 CONCLUSIÓN

El Tribunal de Apelaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, evaluó las reconsideraciones interpuestas por los/ las postulantes junto con la documentación de respaldo, por lo tanto, se emite el presente Informe debidamente motivado con los siguientes resultados:

NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE RECONSIDERACIÓN	SE ACEPTA O NO LA RECONSIDERACIÓN
1	PARRA GUILLÉN ANDRÉS FRANCISCO	INSTRUCCIÓN FORMAL	NO SE ACEPTA
2	PARRA GUILLÉN ANDRÉS FRANCISCO	EXPERIENCIA	NO SE ACEPTA
3	PARRA GUILLÉN ANDRÉS FRANCISCO	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO SE ACEPTA
4	CASTRO SAAVEDRA CARLOS ANIBAL	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO SE ACEPTA
5	CASTRO SAAVEDRA CARLOS ANIBAL	EXPERIENCIA	NO SE ACEPTA
6	ALVARADO ONOFRE ROBERT LENIN	INSTRUCCIÓN FORMAL	NO SE ACEPTA
7	BEJAR ROJAS VICTORIA KATHERINE	EXPERIENCIA	NO SE ACEPTA

5 DISPOSICIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, se dispone a la Administradora del Concurso la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica de Concursos,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBOROMBÓN

en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos conforme al cronograma establecido para el concurso. Las delegadas en cumplimiento con los roles asignados suscriben en un ejemplar a los 15 de julio de 2026 el presente informe.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANA CRISTINA
GUADALUPE ROMAN**

Abg. Ana Cristina Guadalupe Román
C.I. 0924752082
Delegada Máxima Autoridad

Sra. Elisa Marlene Salas Jaramillo
C.I. 0916683444
Delegada de la UATH



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA PAOLA
HOLGUIN LEON**

Lcda. Johanna Paola Holguín León
C.I. 0916227143
Delegada de la Unidad Administrativa del Registro de la Propiedad